



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla,  
convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de  
Pequeñas causas y Competencia Múltiple de  
Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2022-01034-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ANTONIO MARÍA LLANOS COGOLLO  
DEMANDADO: ORLANDO RAFAEL FONTALVO CERVANTES

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, en el cual, se encuentra pendiente solicitud de reconocimiento de poder de la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 26 de dos mil veintitrés (2023)

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
Barranquilla, septiembre 26 de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, este Despacho procederá a resolver sobre su trámite.

#### CONSIDERACIONES:

Se aprecia que la solicitud de reconocimiento de personería jurídica de la parte demandada adolece las siguientes falencias:

Al entrar a revisar la presente solicitud, avizora el Despacho que de acuerdo con el Artículo 5° del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), el cual reza que:

*“(...) Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)” (cursiva fuera del texto)*

En el caso que ocupa la atención de este Despacho, se observa que el poder allegado no cuenta con presentación personal ante Notaría, menos aún, cumple con el requisito de aportar constancia o certificación de mensaje de datos que acredite la

remisión del poder por parte del poderdante al apoderado judicial, y teniendo en cuenta la nueva realidad y directrices trazadas por el Decreto 806 del 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), las actuaciones que se adelanten dentro de esta nueva realidad deben cumplir con todos los requisitos establecidos por estas nuevas normatividades.

Por lo anterior, no se reconocerá personería al referido togado para actuar en la presente causa como apoderado del demandado, hasta tanto no allegue el poder con los requisitos anteriormente citados.

En tal virtud, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

### RESUELVE

1. NO RECONOCER personería jurídica al Dr. JAVIER RODRIGUEZ PADILLA como apoderado del demandado ORLANDO RAFAEL FONTALVO CERVANTES.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2071047f07fb0fc1aff9a7a9cb775f0c20ee2ab08747f9e5ea591329e3d232**

Documento generado en 26/09/2023 03:11:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**